

RESOLUCIÓN No. 2024056305 DE 6 de Diciembre de 2024 *Por la cual se concede un Registro Sanitario*

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241173886 de 11 de julio de 2024, el Señor Leonardo Katz Stein, actuando en calidad de apoderado de PETER ANDREAS VINDING DIERS, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Auto de requerimiento No. 2024016900 de 12 de 5 de septiembre de 2024, este Instituto requirió al interesado en el siguiente término:

1. Corrija en todas las etiquetas, el texto de la leyenda establecida en el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 162 de 2021 la palabra "PERJUDICAL" por "PERJUDICIAL", debe ser textual como establece en la normatividad sanitaria vigente, es decir EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD.

Mediante escrito No. 20241302005 de 21 de noviembre de 2024, el Señor Leonardo Katz Stein, actuando en calidad de apoderado de PETER ANDREAS VINDING DIERS, dio respuesta satisfactoria al auto en mención aportando etiquetas corregidas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado del producto de la referencia, éste da cumplimiento con lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Cabe resaltar que la información de loteado de producción, por parte del fabricante pone de manifiesto que se encuentra ubicado en etiqueta trasera y se identifica de la siguiente manera:

Ejemplo:

LOTE No.: L0822

Donde

L: Código de lote

10: Número progresivo asignado a cada vino

21: Año de embotellado 2022

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: VINO TINTO ILL CARRUBO, Marca MONTECARRUBO,
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013650
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES): PETER ANDREAS VINDING DIERS con domicilio en ITALIA
FABRICANTE(S): PETER ANDREAS VINDING DIERS con domicilio en ITALIA

RESOLUCIÓN No. 2024056305 DE 6 de Diciembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

IMPORTADOR(ES): INVERLEOKA S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 13,5 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).
CLASIFICACION: VINO
EXPEDIENTE No.: 20284185
RADICACIÓN No.: 20241173886

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO TINTO ILL CARRUBO Marca MONTECARRUBO en la presentación comercial de 750ml (0,75 L).

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Notificar al interesado de la presente resolución advirtiéndole que contra la misma procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 6 de Diciembre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Mónica Astrid Prieto Perdomo. Legal: Claudia Escobar L. Revisó: Amanda Doris Díaz Rodríguez.
Coordinadora (E). Ana Bleydi Acevedo Isidro.